



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 234/2019

Letra: T.C.P-C.A.

Cde. Expte. N° 85/2007, Letra: TCP

Ushuaia, 5 de diciembre de 2019

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/PICONE, José Alberto (Presidente AUTO SPORT S.A.) S/Reconocimiento de Deuda y Refinanciación”, a fin de emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

La Resolución Plenaria N° 308/2017 dispuso: “**ARTÍCULO 1.-** *Requerir al Señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, que en un plazo de veinte (20) días, informe las medidas adoptadas en el caso y remita la documentación que acredite la reinscripción y cesión de la hipoteca a favor del Fondo Residual bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...)*”.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Posteriormente, con fecha 23 de agosto de 2019, el Dr. Adrián VOLPE emitió el Informe Legal N° 145/2019 Letra: T.C.P.-C.A. donde sostuvo: “(...) cumpla en informar que se encuentra ampliamente vencido el plazo de prórroga otorgado al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín MUÑOZ mediante Nota Externa N° 1660/2019 Letra: T.C.P.-S.L. a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por Nota Externa N° 1332/2019, en el marco del requerimiento dispuesto por el Plenario de Miembros en el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 308/2017 (...).

(...) entiendo que el Sr. Administrador ha dado cumplimiento parcial al requerimiento efectuado, solo informando medidas adoptadas al efecto sin haber acreditado la reinscripción y cesión de la hipoteca a favor del Fondo Residual, giro las actuaciones considerando pertinente la elevación al Plenario de Miembros de este Tribunal para su tratamiento, ello en virtud del apercibimiento previsto en el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 308 del año 2017 (...).”

En consecuencia, se dictó la Resolución Plenaria N° 179/2019 por la que se resolvió: “**ARTÍCULO 1.-** Requerir al Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, la presentación ante este Tribunal de Cuentas de un informe en el que explique de manera pormenorizada las circunstancias por las que a la fecha no ha dado cumplimiento concreto a la Resolución Plenaria N° 308/2017, relativo a la reinscripción y cesión de la hipoteca, debiendo detallar con precisión el trámite llevado adelante con ese objeto, como así también el estado actual del crédito. A tal efecto, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento, en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 2460/00 (...).”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ARTÍCULO 2º.- Disponer que por Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas se efectúe el seguimiento de lo resuelto en el artículo 1º de la presente (...)."

Así, en respuesta a dicho requerimiento, se recibió la Nota N° 100/19 Letra: F.R. firmada por la señora Nadia SFERCO, por mandato expreso del Dr. Martín MUÑOZ, Administrador del Fondo Residual, mediante la cual se remitió copia simple de las actuaciones (notas y correos electrónicos) de dicho organismo, " (...) con el fin de obtener el Título de Propiedad Original o bien Segundo Testimonio del mismo para poder cumplimentar con el trámite de Cesión del Crédito (...)", (fojas 265 a 282).

En dicha misiva se efectuó el siguiente detalle:

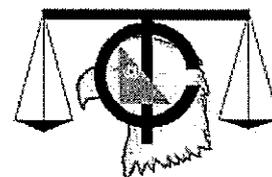
- "Nota F.R. N° 129/16, de fecha 10.06.2016 al Dr. Stoessel, abogado interviniente en la ciudad de Río Gallegos.
- Nota F.R. N° 202/16, de fecha 05.09.2016 al Dr. Stoessel, abogado interviniente en la ciudad de Río Gallegos, reiteración de Nota F.R. N° 129/16.
- Nota F.R. N° 58/17, de fecha 17.03.2017 al Dr. Bilbao, Gerente de Asuntos Legales Banco Provincia de Tierra del Fuego.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- *Nota F.R. N° 36/18, de fecha 16.03.18 al Dr. Bilbao, Gerente de Asuntos Legales Banco Provincia de Tierra del Fuego.*
- *E-mail de fecha 13.08.2018, emitido por el Dr. Bilbao a la Escribanía interviniente del Banco Provincia de Tierra del Fuego en la ciudad de Río Gallegos.*
- *Nota F.R. N° 228/18, de fecha 7.12.2018 al Dr. Bilbao, Gerente Asuntos Legales Banco Provincia de Tierra del Fuego.*
- *E-mail de fecha 19.03.2019, emitido por el Dr. Pablo Bilbao sobre respuesta con el adjunto de Escribanía interviniente del Banco provincia de Tierra del Fuego en la ciudad de Río Gallegos.*
- *E-mail con fecha 04.09.2019 a la Dra. Huerga Cuervo Diana, Abogada interviniente del Fondo Residual en la Ciudad de Río Gallegos.*
- *E-mail de fecha 09.09.2019 del Dr. Martín Muñoz, Administrador del Fondo Residual al Dr. Nicolas Graffigna, interventor del Área de Asuntos Legales Banco Provincia de Tierra del Fuego.*
- *E-mail, Respuesta de fecha 10.09.2019 del Dr. Graffigna solicitando última intimación del Tribunal de Cuentas.*
- *E-mail, de fecha 10.09.2019, remitiendo documentación solicitada (...)*".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

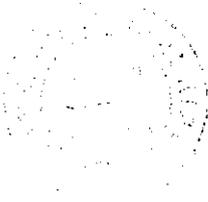
"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Al mismo tiempo que hizo saber "(...) que la intimación ordenada por vuestro Tribunal de Cuentas de la Provincia, no se pudo efectivizar ya que el Banco Provincia de Tierra del Fuego cuando transfirió la deuda de Auto Sport S.A., al estar judicializada no transfirió en su legajo el Título de Propiedad, el cual es necesario para poder regularizar la cesión a favor del Fondo Residual Ley N° 478".

Posteriormente, el Dr. Martín MUÑOZ, Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, remitió Nota F.R. N° 104/19, con fecha 23 de septiembre de 2019: "(...) a efectos de cumplir en tiempo propio y legal forma con la intimación ordenada por vuestro organismo mediante Resolución Plenaria 179/2019.

Al efecto, se acompaña copia Certificada de Primer Testimonio Escritura N° 5 -Cesión de Activos- Provincia de Tierra del Fuego al Fondo Residual Ley 478, de fecha 10 de Enero de 2001.

Asimismo, se acompaña copia certificada de Acta Complementaria N° 2 mediante la cual se individualiza el Crédito oportunamente otorgado al Sr. PICONE, en su carácter de Presidente del Directorio de Auto Sport S.A. Individualizado como Línea 7010, Operación 000000100, con garantía hipotecaria.



Por último, cumpla en informar que tal como surge de las actuaciones judiciales tramitadas en el Poder Judicial de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz que se acompañan, la legitimación del Ente que administro fue acreditada con la presentación de Escritura N° 5 antes referida en autos: 'Banco de la Provincia de Tierra del Fuego c/ Auto Sport S.A. s/ Ejecución Hipotecaria', Expte. N° B17664/00, que tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 1, Secretaría N° 1 de esa ciudad (...)"

II. ANÁLISIS

En orden al seguimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 179/2019 resulta que, si bien se cursó a este Tribunal una respuesta mediante la Nota N° 100/2019 Letra: F.R., firmada por la señora Nadia SFERCO y la Nota N° 104/2019 Letra F.R., del Dr. Martín MUÑOZ, la información brindada no resultaría significativa, teniendo en cuenta que únicamente se procedió a remitir copias simples de notas, correos electrónicos y demás documentación.

Al respecto, cabe destacar que las copias adunadas a las mencionadas misivas no aportan novedad alguna ni información de relevancia en las presentes actuaciones, siempre que gran parte de dicha documentación ya había sido incorporadas al expediente, en ocasión de dar respuestas a anteriores requerimientos de información efectuados por este Órgano, según el siguiente detalle:

- Nota F.R. N° 129/16, de fecha 10 de junio de 2016 al Dr. Stoessel, abogado interviniente en la ciudad de Río Gallegos, incorporada a fojas 133.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

- Nota F.R. N° 202/16, de fecha 05 de septiembre de 2016 al Dr. Stoessel, abogado interviniente en la ciudad de Río Gallegos, reiteración de Nota F.R. N° 129/16, incorporada a fojas 189.
- Nota F.R. N° 58/17, de fecha 17 de marzo de 2017 al Dr. Bilbao, Gerente de Asuntos Legales Banco Provincia de Tierra del Fuego, a fojas 196.
- Nota F.R. N° 36/18/, de fecha 16 de marzo de 2018 al Dr. Bilbao, Gerente de Asuntos Legales Banco Provincia de Tierra del Fuego.
- E-mail de fecha 13 de agosto 2018, emitido por el Dr. Bilbao a la Escribanía interviniente del Banco Provincia de Tierra del Fuego en la ciudad de Río Gallegos, incorporado a fojas 240.
- Nota F.R. N° 228/18, de fecha 7 de diciembre 2018 al Dr. Bilbao, Gerente Asuntos Legales Banco Provincia de Tierra del Fuego, incorporada a fojas 244.
- Copia certificada de Escritura N° 5 a fojas 8.
- Copia de Acta Complementaria N° 2 a fojas 10.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- Acuerdo de Transacción Judicial, Ley Provincial N° 692 a fojas 50.

Consecuentemente, no se recibió un informe pormenorizado de las circunstancias por las que, a la fecha, no se habría dado cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 308/2017, tal lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 179/2019.

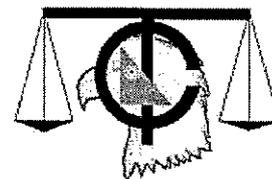
En este sentido, cabe recordar lo establecido por el Decreto Territorial N° 4144/86, “ *NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, REDACCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVOS*” en cuanto a los requisitos a tener en cuenta en la realización de los informes: “(...) *deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto y fundamentarse en las disposiciones vigentes, o en circunstancias o antecedentes que permitan ejercer justicia o trasuntar convenientes medidas de gobierno*(...)”.

Por otro lado, habiendo analizado las copias de las misivas remitidas, resultaría que el trámite se encuentra paralizado debido a que aún no se ha obtenido el segundo testimonio de la escritura del inmueble en cuestión, indispensable para regularizar la cesión del mismo a favor del Fondo Residual.

Ahora bien, respecto de la constitución de la hipoteca sobre el inmueble en cuestión en favor del Banco de Tierra del Fuego, resulta que la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad Inmueble se realizó el día 13 de octubre de 1997. En tal sentido, el plazo de duración de la inscripción se encontraría expirado, en orden a lo que disponía el Código Civil y Comercial de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nación en su artículo 2210: *"Duración de la Inscripción: Los efectos del registro de la hipoteca se conservan por el término de 20 años, si antes no se renueva"*.

Empero, cabe destacar que el 15 de septiembre de 2016 entró en vigencia la Ley nacional N° 27.271, que introdujo una modificación al artículo 2210 del Código Civil: *"ARTICULO 24.- Remplácese el texto del artículo 2210 del Código Civil y Comercial de la Nación por el siguiente:*

Duración de la inscripción: Los efectos del registro de la hipoteca se conservan por el termino de treinta y cinco años (35), si antes no se renueva".

Al respecto podría resultar que la inscripción de la hipoteca en cuestión se encontraría vigente dependiendo de la interpretación que, de la citada norma, haya realizado el Registro de la Propiedad correspondiente. Esto debido a que los registros han adoptados dos criterios diferenciados respecto de aquellas hipotecas constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.271 y cuyo plazo de caducidad no se encontraba vencido al 15 de septiembre de 2016, manteniendo el plazo de 20 años algunos y otros extendiendo el mismo a los 35 años.

III. CONCLUSIONES

A raíz de lo expuesto, no cabría tener por cumplimentado lo requerido en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 179/2019. Ello, puesto que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



el Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ no informó de manera pormenorizada las circunstancias por las cuales a la fecha no se dio cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 308/2017, relativo a la reinscripción y cesión de la hipoteca a favor del Fondo Residual, como así tampoco se dio detalle de los trámites realizados al respecto ni el estado actual del crédito.

En consecuencia se sugiere, salvo mejor y elevado criterio, que se reiteren las requisitorias de las Resoluciones Plenarias N° 308/2017 y N° 179/2019, solicitando, asimismo, información respecto a la vigencia o no de la inscripción de la hipoteca y las medidas a implementar tendientes a regularizar la situación.

En mérito de lo expuesto, remito las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matricula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

JTANCIA



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nota Externa N° 3495 /2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref.: Expte. N° 85 Letra: TCP Año: 2007

Ushuaia, 12 de diciembre de 2019

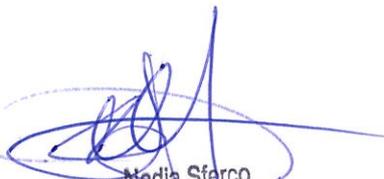
SR. ADMINISTRADOR
FONDO RESIDUAL LEY N° 478
DR. MARTÍN MUÑOZ

Me dirijo a usted, en mi carácter de Secretario Legal a/c del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente de referencia caratulado: "S/PICONE, José Alberto (Presidente AUTO SPORT S.A.) S/Reconocimiento de Deuda y Refinanciación", con el fin de reiterar los requerimientos formulados según lo establecido por las Resoluciones Plenarias N° 308/2017 y 179/2019.

Al respecto cabe destacar, que se entiende necesario explique de manera pormenorizada las medidas adoptadas y actualmente en curso, en relación a la reinscripción y cesión de la hipoteca a favor del Fondo Residual y el tiempo probable que insumirán estas.

Sin perjuicio de ello, entiendo prudente se informe:

1. El estado actual del crédito.
2. Considerando que la Ley nacional N° 27.271 modificó el artículo 2210 del Código Civil, estableciendo un nuevo plazo de treinta y cinco (35) años


Nadia Sferco
Fondo Residual Ley. N° 478



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

para la conservación de los efectos del registro de la hipoteca y, que frente a dicha modificación, los Registros de la Propiedad Inmueble de todo el país han adoptado distintos criterios en cuanto a la aplicación del mencionado artículo -y que la inscripción de la hipoteca que nos ocupa se efectuó en octubre de 1997-, se requiere:

- Solicite información al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Santa Cruz relativo a la postura adoptada en cuanto a la aplicación del modificado artículo 2210 del Código Civil a los registros vigentes al momento de la sanción de la Ley 27.271.

- En consecuencia informe si el asiento registral de la hipoteca en cuestión se encuentra vigente o si, por el contrario, ya habría caducado.

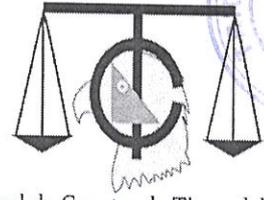
3. En caso de haber operado el vencimiento indique cuáles serían las próximas medidas a adoptar a fin de regularizar la situación hasta la efectiva reinscripción y cesión de la hipoteca a favor del Fondo Residual, haciendo expresa mención del tiempo estimado para la efectivización de dichas gestiones.

En este sentido, se sugiere además consultar en el Registro de la Propiedad de la provincia de Santa Cruz, los requisitos necesarios para efectivizar la reinscripción de la misma.

Asimismo se sugiere analizar, en el marco del proceso que tramita mediante el Expediente N° B17664/00, caratulado "*Banco de la Provincia de Tierra del Fuego c/Auto Sport S.A. S/ Ejecucion Hipotecaria*" o, en aquel proceso por el que tramite un segundo testimonio de la escritura de la hipoteca en caso de existir, la interposición de medidas cautelares para llevar adelante la inscripción provisoria u otras, como la de no innovar de forma cautelar, para de esa forma resguardar el crédito en cuestión hasta la efectiva reinscripción.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"



La respuesta deberá ser remitida a las oficinas del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sito en calle 12 de octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, en el plazo de diez (10) días de recibida la misiva.

En aquellos casos en que la respuesta dependa de un tercero (Registro), se deberá informar y acreditar la actividad llevada adelante, informando asimismo el tiempo prudencial de cumplimiento de los requerimientos.

El presente pedido se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Organismo de Contralor, conforme lo establecido en el artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50, artículo 18 inciso l) y artículo 9 inciso i) del Anexo I del Reglamento Interno de este Organismo de Control aprobado por Resolución Plenaria N° 152/2009.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

1

1